



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

5428

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

26 DIC. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 16 de Agosto de 2018 el señor LUIS ORTIZ LOPEZ, solicita concesión de aguas superficiales para el predio San Clemente, ubicado en el Corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Guamal en un caudal de 3.800 litros de agua por segundo. Que aporta lo siguiente: Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales; Promesa de Compraventa; Certificado de Existencia y Representación Legal; Plano del Predio; Certificado de Uso de Suelo y Certificado de Tradición y Libertad.

Que en oficio 1700-12-01 003836 de Septiembre 21 de 2018 se le comunica al usuario que debe aportar información adicional para proseguir el trámite solicitado.

Que el día 24 de Septiembre de 2018 el usuario aporta el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación para obtener la Concesión de Aguas en mención y en oficio 1700-12-01 004015 de Octubre 4 de 2018 se le informa el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso en cita.

Que el 31 de Octubre de 2018 el señor MANUEL ANDRES ORTIZ MEDINA, en su condición de Representante Legal del GRUPO 03 S. A. S., identificado con el Nit. No. 901045194-2, aporta la información adicional solicitada: Información sistemas que se utilizaran para la captación de agua, plano del proyecto, memorias técnicas, copia del recibo de consignación, comprobante de caja por concepto de evaluación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 1560 de Noviembre 2 de 2018 y se remite al Ecosistema Humedales del Sur para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 4 de 2018, funcionario de la Subdirección conceptúa:



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5428

FECHA:

26 DIC. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS”**

**“CONCEPTO**

Se realizó la visita de inspección ocular al predio denominado San Clemente, ubicado en el corregimiento de Ricaurte, municipio de Guamal el día 30 de noviembre de 2018, en ella participaron el señor Luis Ortiz solicitante del permiso y Francisco Javier Arazo G por parte de CORPAMAG.

Se pretende adelantar en el predio San Clemente un proyecto para adecuación de tierras para fines agrícolas, cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios a través de los suelos y la dotación de un sistema de riego por aspersión por cañones en un área de nueve hectáreas para pasto de corte.



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

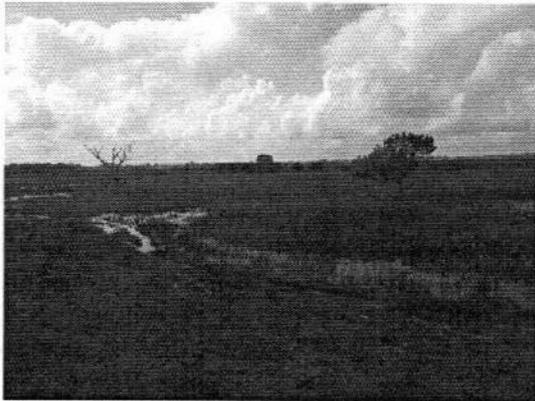
5428

RESOLUCION N°

FECHA:

26 DIC. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS”**



Ciénaga de Rinconada

La información aportada presenta el siguiente contenido:

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO:** como fuente de abastecimiento de agua para el proyecto se pretende la utilización de la Ciénaga La Rinconada.

**CAUDAL SOLICITADO:** De acuerdo con la información aportada dentro del documento y lo aportado por parte del señor Luis Ortiz en la visita de inspección ocular, el caudal necesario para adelantar la ejecución del proyecto será de 15 litros por segundo día por medio durante ocho horas.

**CAPTACIÓN:** La captación de agua se realizara mediante la utilización de una Motobomba centrifuga, la cual tendrá una potencia de 32 hp. Tendrá una manguera de succión de 4 pulgadas de diámetro y la descarga se realizara de igual forma con una manguera de 4 pulgadas de diámetro.

El punto de captación quedara ubicado en las siguientes coordenadas:

N: 09° 13' 55.7"

W: 74°13'42.55"

**DERIVACIÓN:** La derivación se realizar en tubería RDE 41 en diámetros de 4

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 5428

FECHA: 26 DIC. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS”**

**CONDUCCIÓN:** El sistema de conducción del agua se hará a través de tubería en PVC RDE 41 de cuatro (4), tres (3) y dos (2) pulgadas.

**RESTITUCIÓN DE SOBANTES.** No se presentará restitución de sobrantes, puesto que el agua que se captara se utilizara completamente.

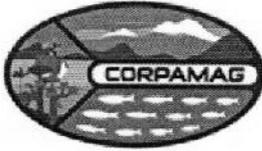
**DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE.** El consumo de agua estará distribuido netamente para uso agrícola. No se proyecta drenaje durante la utilización del permiso, puesto que las actividades de uso del agua no son permanentes

**INVERSIONES.** Las inversiones referentes al uso y manejo del permiso de concesión de aguas superficiales para uso agrícola serán de \$ 57.771.786 distribuidos en costos de tubería y accesorios de PVC, los cañones circulares, la estación de bombeo, válvulas de PVC de 2" y mano de obra.

### RECOMENDACIONES

Una vez evaluada la información aportada dentro del documento de solicitud de concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga La Rinconada y realizada la visita de inspección ocular se tienen las siguientes recomendaciones:

- Se considera procedente el otorgamiento de concesión de aguas superficiales provenientes de la Ciénaga La Rinconada para ser utilizada en el predio San Clemente para la ejecución de un proyecto de adecuación de tierras para fines agrícolas, mediante la dotación de un sistema de riego por aspersión en un área de 9 hectáreas.
- El tiempo estipulado para la vigencia del permiso de concesión de aguas es de cinco años.
- Debido a que el agua será captada de la Ciénaga La Rinconada, se deberá tener en cuenta factores climáticos que afectan regularmente los niveles de la Ciénaga, como es



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

5428

26 DIC. 2018

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS”**

el caso del fenómeno del niño, para lo cual se consideran algunas restricciones para la captación de agua para cuando esté ocurriendo este fenómeno. Para ello se determina que para época de fenómeno del niño solo se permitirá captar solo los 15 litros por segundo solicitados por cuatro horas cada dos días. De igual manera si ocurriera un evento crítico de disminución de más de un cincuenta por ciento de los niveles de la Ciénaga La Rinconada, se deberá proceder a realizar la suspensión de la captación de agua.

- Es de obligatoriedad la instalación de un medidor de caudales posterior a la salida de bomba de succión, de igual forma se deberá presentar ante CORPAMAG reportes trimestrales de caudales de acuerdo a los días de operación.
- Se deberá pagar a CORPAMAG la Tasa para Uso del Agua, para lo cual el concesionario deberá contar con un registro diario, semanal, mensual de consumo de agua. De no contar con el registro mensual CORPAMAG le liquidara la Tasa de acuerdo con el consumo promedio diario de acuerdo con el caudal solicitado.
- No podrá captarse un mayor caudal del que fue otorgado.
- La concesión de aguas es otorgada para uso exclusivamente Agrícola.”

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Empresa GRUPO 03 S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 04 de Diciembre de 2018 para el predio San Clemente para fines agrícolas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

5 4 28

FECHA:

26 DIC. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS”**

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes de la Ciénaga La Rinconada, a favor de la Empresa GRUPO 03 S. A. S., identificado con el Nit. No. 901045194-2, representada legalmente por el señor MANUEL ANDRES ORTIZ MEDINA, en su condición de Representante Legal, para el predio San Clemente, localizado en el Corregimiento de Ricaurte, Municipio de Guamal, para fines agrícolas, en un caudal de 15 lps por cuatro horas cada dos (2) días, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**Parágrafo.-** En el momento de presentarse una disminución de más de un 50% de los niveles de la Ciénaga La Rinconada, se deberá proceder a realizar la suspensión de la captación del agua.



1700-37

5 4 28

**RESOLUCION N°**

**FECHA:**

**26 DIC. 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS”**

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Empresa GRUPO 03 S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en el Decreto 1090 de Junio 28 de 2018 y sujeto a los términos establecidos en la Resolución No. 1257 de Julio 10 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Instalar sistema de medición de caudal posterior a la salida de la bomba de succión a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. Presentar los primeros ocho (8) días hábiles de los meses de enero, abril y agosto de cada año, el formulario de autodeclaración de agua captada.
4. Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua de manera anual.
5. No podrá captarse un mayor caudal del que fue otorgado.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5428

FECHA:

26 DIC. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS"**

7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa GRUPO 03 S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor MANUEL ANDRES ORTIZ MEDINA, quien actúa como representante legal de la Empresa GRUPO 03 S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados  
Revisó: Alfredo Martínez  
Expediente 5196

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

5428

RESOLUCION N°

FECHA: 26 DIC. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA CIENAGA LA RINCONADA PARA FINES AGRICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO 03 S. A. S. EN EL PREDIO SAN CLEMENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE GUAMAL EN UN CAUDAL DE 15 LPS”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 09 ENE 2019 días del mes de ENERO del año dos mil 2019 (20  ) se notifica personalmente al señor(a) OSWALDO RAFAEL PEREZ MOLINA quien exhibió la C.C. No. 12.540.611 expedida en PIVIYAGUAY en su condición de APODERADO el contenido de la Resolución No. 5428 De fecha 26 DIC 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c.

12.540.611

EL NOTIFICADOR

c. c.

